

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 28

EST-VCT-GIAM-100

ESTADO No. 100
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de diciembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SBN-13041	MINERALES CAMINO REAL S.A.S.	06/11/2020	AUTO No. 210-350	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL S.A.S. , con NIT. 900888228-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SBN-13041 .

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 28

					ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL S.A.S., con NIT. 900888228-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y <i>en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SBN-13041.</i> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 28

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	JDE-11281	HORMIGON ANDINO S.A.	06/11/2020	AUTO No. 210-351	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) HORMIGON ANDINO S.A identificado con NIT 830000213-3, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JDE-11281. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SJQ-1035	ELICEO FONSECA MARTINEZ y JOSÉ ARQUIMEDES MARTINEZ	06/11/2020	AUTO No. 210-352	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los proponentes ELICEO FONSECA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3255243 y JOSÉ ARQUIMEDES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3253947, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SJQ-10351. ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a los proponentes ELICEO FONSECA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3255243 y JOSÉ ARQUIMEDES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3253947, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien de manera individual la información que soporta la capacidad económica y adjunten a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que los proponentes, <i>no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero</i>, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SJQ-10351.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 28

					Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TLD-08511	JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO, FURA DE COLOMBIA S.A.S.	06/11/2020	AUTO No. 210-354	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los proponentes JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19130461 y la sociedad proponente FURA DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900811038-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TLD-08511. ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a los proponentes JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19130461 y la sociedad proponente FURA DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900811038-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien la información que soporta la capacidad económica y adjunten de manera individual a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TLD-08511.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 28

					Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	KLF-08061	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	06/11/2020	AUTO No. 210-355	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., con NIT. 900153737-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KLF-08061. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante lgal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 28

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TJN-08181	TICUNAS SAS	06/11/2020	AUTO No. 210-356	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) TICUNAS SAS identificado con NIT 901207928-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TJN-08181. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al(los) proponente(s) TICUNAS SAS identificado con NIT 901207928-8, para que en el término perentorio de UN (1) MES, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TJN-08181.</i> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	-------------	------------	------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 28

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OH5-08031	MINERALES CORDOBA S.A.S.	06/11/2020	AUTO No. 210-357	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S, con NIT. 900434331-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OH5-08031. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LF8-16492X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	06/11/2020	AUTO No. 210-359	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830127076-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LF8-16492X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 28

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SCN-12211	JOSE MANUEL BORRAS SIERRA	06/11/2020	AUTO No. 210-361	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) JOSE MANUEL BORRAS SIERRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19054011, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SCN-12211. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al(los) proponente(s) JOSE MANUEL BORRAS SIERRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19054011, para que en el término perentorio de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SCN-12211. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	---------------------------	------------	------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 28

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	501055	YUMA CONCESIONARIA S.A.	09/12/2020	AUTO No. 210-967	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad solicitante YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con NIT 900373092-2, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, adjunte a través de la plataforma Anna Minería, copia del contrato de concesión No. 007 de 2010 y el acta de inicio respectiva, según lo establecido en la evaluación jurídica, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la solicitante, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	09/12/2020	AUTO VSC No. 000271	II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: Con fundamento en el concepto técnico No. VSC-322 del 07 de diciembre de 2020, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se procede a: 1. ACEPTAR los pagos realizados por la sociedad Cerro Matoso S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato No. 051-96M, correspondientes a la contraprestación denominada <i>Administración y Auditoria y Canon Superficial</i>, para el periodo comprendido entre el 1º de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, y el pago correspondiente a la contraprestación denominada <i>Canon Superficial Adicional</i>, para el periodo comprendido entre el 2 de agosto de 2020 y el 1º de agosto de 2021. De acuerdo a la evaluación realizada en el concepto técnico No. VSC-322 del 07 de diciembre de 2020 para la contraprestación correspondiente al <i>Canon Superficial Adicional</i>, es importante señalar que la cláusula establecida en el literal (b), numeral (3) de la Cláusula Décima del Otrosí No. 4 al Contrato No. 051-96M, señala que el pago se realiza durante las etapas tanto de exploración como de construcción y montaje, así mismo dicha cláusula establece que el periodo de exploración está comprendido desde el 2 de agosto de 2015 hasta el 1 de agosto de 2020, de tal manera que el pago efectuado por la sociedad Cerro Matoso S.A., se entiende como el primer pago realizado por concepto de canon superficial adicional en la etapa de construcción y montaje.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 28

					<i>La presente aceptación no se constituye en una aprobación del pago efectuado y solo evidencia su evaluación en un momento determinado.</i> 2. INFORMAR a la sociedad Cerro Matoso S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato No. 051-96M que, de acuerdo con la liquidación y el pago realizado por la sociedad titular, por concepto de la obligación denominada <i>Administración y auditoría</i>, correspondiente a la anualidad comprendida el 1º de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, según la revisión efectuada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se presenta una diferencia de \$1 a favor de la Agencia Nacional de Minería entre las liquidaciones realizadas y el pago correspondiente. Por lo anterior, dicho saldo queda a favor de la Agencia Nacional de Minería y se tendrá en cuenta para el próximo periodo de pago en el marco del cumplimiento de la obligación establecida en el literal (b), numeral (3) de la Cláusula Décima del Otrosí No. 4 al Contrato No. 051-96M. 3. INFORMAR a la sociedad Cerro Matoso S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato No. 051-96M que, de acuerdo con la liquidación y el pago realizado por la sociedad titular, por concepto de la obligación denominada <i>Canon Superficial</i>, correspondiente a la anualidad comprendida el 1º de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, según la revisión efectuada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se presenta una diferencia de \$3 a favor de la Agencia Nacional de Minería entre las liquidaciones realizadas y el pago correspondiente. Por lo anterior, dicho saldo queda a favor de la Agencia Nacional de Minería y se tendrá en cuenta para el próximo periodo de pago en el marco del
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 28

					cumplimiento de la obligación establecida en el literal (b), numeral (3) de la Cláusula Décima del Otrosí No. 4 al Contrato No. 051-96M. 4. INFORMAR a la sociedad Cerro Matoso S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato No. 051-96M que, de acuerdo con la liquidación y el pago realizado por la sociedad titular, por concepto de la obligación denominada <i>Canon Superficial Adicional</i> correspondiente a la anualidad comprendida el 2 de agosto de 2020 y el 1º de agosto de 2021, según la revisión efectuada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se presenta una diferencia de \$3 a favor del titular minero entre las liquidaciones realizadas y el pago correspondiente. Por lo anterior, dicho saldo queda a favor de Cerro Matoso S.A. y se tendrá en cuenta para el próximo periodo de pago en el marco del cumplimiento de la obligación establecida en el literal (b), numeral (3) de la Cláusula Décima del Otrosí No. 4 al Contrato No. 051-96M. 5. ACOGER el concepto técnico No. VSC-322 del 07 de diciembre de 2020 e informar a la sociedad Cerro Matoso S.A., en su calidad de beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, del mismo. Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-10001X	EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A.	09/12/2020	AUTO VSC No. 000272	II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: De conformidad con lo indicado en el concepto técnico No. VSC-320 del 04 de diciembre de 2020, y lo dispuesto en el Contrato Minero No. IH3-10001X, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide: 1. APROBAR la póliza No. 18-43-101008601 de fecha 23 de noviembre de 2020, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., mediante la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones minero-ambientales estipuladas en el Contrato de Concesión No. IH3-10001X y en las normas aplicables, por el período comprendido entre el día 21 de noviembre de 2020 y el 20 de noviembre de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 28

					2. ACoger el concepto técnico No. VSC-320 del 04 de diciembre de 2020 e informar al titular minero del mismo. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8420	CEMENTOS ARGOS S.A.	10/12/2020	AUTO VSC No. 000273	2.1 ENTERAR, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del contrato concesión 8420, del concepto técnico VSC 317 del 2 de diciembre de 2020 y VSC 318 del 3 de diciembre de 2020 del Grupo PIN de la Agencia Nacional de Minería, este último procedió a evaluar la póliza de cumplimiento minero ambiental, y recomendar, atender integralmente sus requerimientos y recomendaciones. 2.2 APROBAR, la póliza de cumplimiento minero ambiental, presentada mediante radicado n.º 20201000786222 del 14 de octubre de 2020, de Suramérica S.A. 2.3 REQUERIR, al titular minero, para que sin perjuicio de aprobación de la póliza con radicado n.º 20201000786222 del 14 de octubre de 2020, de Suramericana S.A., la actualice conforme a la cláusula 13 del Contrato n.º 8420 de Cementos ARGOS S. A., extendiéndola por <i>tres (3) años</i> más, para lo cual se le concede el término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 28

CONTRATOS DE CONCESIÓN	4079, 1913T y 1910T	CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S. e INVERSIONES TOMAS S.A.S.,	15/12/2020	AUTO GET No. 000180	ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Integración de Operaciones y el Uso Común de la Infraestructura para los Contratos de Concesión Nos: 4079, 1913T y 1910T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 211 del 15 de diciembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: La Infraestructura de uso común autorizada para los títulos mineros citados, es la siguiente: • Uso común del área administrativa localizada dentro del título 4079, prestando los servicios de oficinas, de administración, vestier, talleres, parqueaderos, casino, baños y sala de capacitación. • Uso común de almacén, patio de bombas y transformadores, talleres, patio de maderas y oficinas de operación.
------------------------	---------------------	---	------------	---------------------	--



- Uso común de patios de acopio para Recepción de Carbón crudo o ROM.
- Uso común del polvorín localizado dentro del título minero 4079 en las siguientes coordenadas:

Punto	Este	Norte
1	1,038,944	1,080,098
2	1,038,965	1,080,094
3	1,038,961	1,080,075
4	1,038,942	1,080,078

- Uso común de la subestación eléctrica y red de suministro de energía eléctrica desde el título 4079 al título 1910T.
- Uso común de la infraestructura vial que pasa por el área del título 4079 hacia los títulos 1913T y 1910T.
- Uso común de maquinaria y equipos en superficie.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 28

					PARAGRAFO SEGUNDO: Informar a las sociedades titulares de los Contratos de Concesión Nos. 4079, 1913T y 1910T, que la Integración de Operaciones y Uso Común de la Infraestructura, que se aprueba en este acto administrativo, es para las instalaciones e infraestructura en <u>Superficie</u>. ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar a las sociedades titulares de los Contratos de Concesión Nos. 4079, 1913T y 1910T, que deben continuar dando cumplimiento a lo aprobado por la Autoridad Minera en los Programas de Trabajos y Obras (PTO) en cada uno de los títulos. ARTÍCULO TERCERO: Recordar a las sociedades titulares de los Contratos de Concesión Nos. 4079, 1913T y 1910T, que no pueden realizar labores de explotación, teniendo en cuenta que las viabilidades ambientales otorgadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR se encuentran vencidas. Razón por la cual, una vez, obtengan el acto administrativo ejecutoriado en firme y vigente por parte de la autoridad ambiental competente, deberán allegar copia ante esta Autoridad Minera. so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	--



ARTÍCULO CUARTO: Informar a las sociedades titulares de los Contratos de Concesión Nos. 4079, 1913T y 1910T, que de conformidad con el artículo 107 de la Ley 685 del 2001, en los programas de operaciones conjuntas, los concesionarios y demás beneficiarios de los títulos incluidos en tales programas, serán solidariamente responsables de las obligaciones ambientales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a las sociedades titulares de los Contratos de Concesión Nos. 4079, 1913T y 1910T, que deberán presentar la información referente de la estimación de los Recursos y Reservas Minerales actualizada teniendo en cuenta el plazo máximo otorgado; esto en el evento, en que en ese lapso de tiempo no se realice modificación alguna al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a las sociedades titulares de los Contratos de Concesión Nos. 4079, 1913T y 1910T que, deben continuar dando cumplimiento a las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto Decreto 2222 del 5 de noviembre del 1993, al Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 28

					ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remitase copia del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO OCTAVO: Informar a las sociedades titulares de los Contratos de Concesión Nos. 4079, 1913T y 1910T que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de las sociedades CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S. e INVERSIONES TOMAS S.A.S., o a quien haga sus veces, titulares de los Contratos Nos. 4079, 1913T y 1910T de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4059	CI CARBONES SURAMERICANOS S.A.	15/12/2020	AUTO GET No. 000181	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación para el Contrato de Concesión No. 4059, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 212 del 15 de diciembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, Requerir **por última vez** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 4059**, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las **correcciones y/o adiciones** correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 212 del 15 de diciembre de 2020, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos:

1. Presentar como anexo el plano topográfico del área del Contrato de Concesión No. 4059 a escala 1:2.000 o 1:5.000, teniendo en cuenta la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
2. Presentar como anexo el plano de ubicación de las perforaciones y afloramientos a escala 1:2.000 o 1:5.000, teniendo en cuenta la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
3. Presentar como anexo el plano geológico regional, a escala 1:2.000 o 1:5.000, con la respectiva base de datos de estaciones de campo, descripción, georreferenciación, horizontes guía, litología, datos estructurales, continuidad de mantos y secciones transversales, de acuerdo a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
4. Presentar como anexo el plano geológico local, secciones estructurales, datos estructurales, mapa de contornos estructurales, mapa de isopacos, además que no se evidencia la relación e integración en la construcción el modelo geológico realizado en Surpac.

5. Respecto a la ESTIMACION DE RECURSOS MINEROS DE CARBON, la cual presenta 11 puntos de control con su respectiva ubicación y medidas del espesor, indicar a que manto pertenecen, su ubicación, de datos estructurales, descripción y demás características relevantes. Deben ser presentadas en una base de datos digital.
6. Presentar como anexo el plano de ubicación de puntos de control de exploración en superficie de los mantos que afloran en el área del contrato 4059, a escala 1:2000 o 1:5.000, teniendo en cuenta la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
7. Es necesario que el titular presente las características de los pozos, ubicación, profundidad, tipo, orientación e inclinación de todas las perforaciones realizadas y que fueron uno de los insumos para la construcción del modelo geológico.
8. Presentar la base de datos de calidad de las muestras donde se indique sobre que pozo fue adquirido la muestra, el intervalo de profundidad donde se tomó, los resultados de las variables de calidad y demás consideraciones que titular considere pertinentes para una correcta estimación de recursos de carbón.
9. Aclarar, lo estipulado en el capítulo 6.3, respecto a los recursos de los mantos 1,2,3,4 y 5, los cuales cumplirían con dicha condición, razón por la cual no se entiende porque no se hace la estimación de los mantos en mención. Además, el titular indica que la estimación se hizo para los mantos 1 y 2, pero en el modelo geológico en Surpac se presentan los sólidos de los mantos 1 y manto 4, se le solicita al titular aclarar estas situaciones y en dado caso, presentar la estimación de todos los mantos susceptibles a convertirse en recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 28

					10. Aclarar el anexo de registro de pozos, donde adjunta 34 registros de pozos de los cuales 27 no tienen información de litología de pozo, por lo tanto se requiere complementar la información de dichos registros anexando la litología para cada pozo de registro, ubicación de mantos, profundidad, y distancias entre mantos. 11. Dentro del capítulo 7, Modelo geológico, se deben considerar y presentar aspectos como la interpretación geológica del yacimiento, métodos de estimación y modelamiento, densidad utilizada de material, entre otros factores enumerados en la tabla 1 del ECRR. Además, en este capítulo se debe describir el software utilizado, técnicas de modelamiento utilizadas (sólidos, grillas y/o modelo de bloques), los parámetros de configuración del software (espaciamiento promedio de pozos, orientación de grillas, tamaño de modelo de bloques, entre otros) los tipos de interpolación (IDW, kriging, Nearest Neighbor).
--	--	--	--	--	--

12. Se le recuerda al titular que existen metodologías para estimar y clasificar los recursos minerales (variografía, poligonales, coeficientes de variación, entre otros), y cuyo procedimiento de clasificación de los recursos no se evidencia en el documento; no se presenta la clasificación de los recursos en sus tres categorías, por tal razón debe presentar y/o justificar del porque la totalidad de los recursos son clasificados como recurso medidos.

13. Para una correcta validación de los recursos minerales presentados para el título 4059, se requiere la presentación del modelo geológico digital con la siguiente información:

a. Información vectorial (punto, línea, polígono) en formato String (.str), y/o compatible con formatos Acad, de toda la información de exploración.

b. Información de superficies en formato Raster (dtm) y/o compatible con formatos Acad, de las superficies y sólidos modelados para los diferentes dominios geológicos.

c. Base de datos de pozo en extensión. ddb (incluido como mínimo las tablas: collar, survey, litho, qual), las características y campos relacionados con la adquisición de información de las campañas de perforación subterránea.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 28

					d. Modelo de bloques presentado en alguna de las siguientes extensiones. mdl, bmf, .mod, .fbm, con sus respectivos atributos que permitan validar las cantidades y las categorías estimadas. En caso de utilizarlo como herramienta de estimación y clasificación, este debe suministrarse. 14. Aclarar lo descrito en el numeral 8, ya que en la página 67 del documento, sintetizan los resultados de los distintos análisis llevados a cabo para Manto 1 y Manto 1. En la página 68, en la Tabla 8-1, muestra resultado de los análisis próximos completos promediados para Manto 1 y Manto 2, y en el cuadro describe los Mantos 1 y Manto 4. No hay claridad sobre lo enunciado. 15. Aclarar lo descrito en el numeral 9, ya que el titular menciona en la tabla 9-1, que los mantos para la estimación de recursos son los Mantos 1 y 2, pero en la página 68 describe que los mantos para la estimación de los recursos, son los mantos 1 y 4. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez sea presentada la información de Reservas, se procederá a evaluar esta información y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **4059**, para que ajuste la información sobre estimación de recursos y reservas Minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para dar cumplimiento a la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 212 del 15 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO: En consecuencia de lo establecido en el presente artículo, es importante tener en cuenta por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **4059**, que la información que se ajuste y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, puede modificar la información contenida en evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 212 del 15 de diciembre de 2020, el cual se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma, en la medida que la impacte.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 24 - de 28

					ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 4049, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual deben allegar copia con destino al expediente del título minero. ARTÍCULO QUINTO: Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro para su conocimiento y para que de conformidad con su competencia, se tomen las decisiones a que haya lugar respecto la obligación de la sociedad titular de presentar y contar con la aprobación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el Contrato de Concesión No. 4059 debidamente actualizada, de conformidad con la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 4059, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad CI CARBONES SURAMERICANOS S.A., titular del Contrato de Concesión No. 4059, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 28

					ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DHM-101	JAIRO GUANA ORTÍZ, AGREGADOS DE SILICIO S.A.S.	16/12/2020	AUTO GEMTM No. 000319	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor JAIRO GUANA ORTÍZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.235.966, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DHM-101, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1) El documento de negociación de la cesión de derechos suscrito entre el señor JAIRO GUANA ORTÍZ, titular del Contrato de Concesión No. DHM-101 y la sociedad AGREGADOS DE SILICIO S.A.S., en calidad de cesionaria. 2) Los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria AGREGADOS DE SILICIO S.A.S., de acuerdo con lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de 2018. 3) La información sobre el monto de la INVERSIÓN que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone: <i>“En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.”</i> 4) Fotocopia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor JAVIER MONTAÑA CAICEDO identificado con la cédula de ciudadanía No.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 28

					79.738.255, representante Legal de la sociedad AGREGADOS DE SILICIO S.A.S. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico al señor JAIRO GUANA ORTÍZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.235.966 titular del Contrato de Concesión No. DHM-101, y a la sociedad AGREGADOS DE SILICIO S.A.S., identificada con NIT. 901.057.394-0., para que dentro del término indicado se proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4971	RUEDA INVERSIONES S.A.S.	16/12/2020	AUTO GEMTM No. 000320	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme a lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 a la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE ATACO S.A.S., identificada con NIT 9004300318 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 4971, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue lo siguiente: a) Autorización emitida por del órgano social competente en la cual se faculte al señor ARMANDO ESTRADA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 71644342 en calidad de representante legal suplente de la titular del Contrato de Concesión No. 4971, la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE ATACO S.A.S., identificada con NIT 9004300318 a efectuar la cesión de derechos del título No. 4971, en razón a que el contrato es de cuantía indeterminada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 28

					Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado No. 20209010387292 del 30 de enero de 2020 y correo electrónico del 10, 12, 13 y 15 de mayo de 2020 identificado en el sistema de la entidad con los radicados Nos. 20201000493412; 20201000497222; 20201000497062. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE ATACO S.A.S, identificada con NIT 900.430.031-8, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 4971 y a la sociedad RUEDA INVERSIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.469.949-2, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, como tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos señalados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 28 - de 28

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **21 de diciembre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.